

BOLETÍN TRIBUTARIO

FEBRERO 2024

CONTENIDO

- 1 Legislación tributaria
- 2 Jurisprudencia
- 3 Consultas a SUNAT
- 4 Resolución del Tribunal Fiscal
- 5 Opinión y análisis



RESOLUCIONES JEFATURALES 032- 033-2024-INEI INDICE DE PRECIOS ENERO 2024

Aprueba Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional e Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de enero de 2024

-Índice de Precios al Consumidor: Mensual 0.01%. Acumulado 0.01%

-Índice de Precios al Por Mayor: Mensual -0.73%. Acumulado -0.73%

RESOLUCION 00023-2024/SUNAT APLICACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS – UNION EUROPEA- PERU COLOMBIA Y ECUADOR

Aprueba el procedimiento específico Aplicación de preferencias arancelarias al amparo del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia el Perú y Ecuador por otra DESPA-PE.01.31(versión 2).

DECRETO SUPREMO 011-2024-EF REGLAMENTO DE LEY DE INVERSION PUBLICA REGIONAL Y LOCAL

Modifica el Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por DS 210-2022-EF. Adecúa el reglamento a los cambios introducidos en la Ley 29230, por la Ley 31735, que, entre otros, incluyó como objetivo de la norma, el impulso a la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura; el uso del Certificado "Inversión Pública Regional y Local Tesoro Público", para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta, hasta el 80% de dicho impuesto, así como para el pago de cualquier otro tributo administrado por la SUNAT; incluyó el trato directo, como fórmula preliminar de solución de controversias; y el Registro de Entidades Privadas Supervisoras y de Supervisores para Obras por Impuestos, a cargo de PROINVERSION.

RESOLUCION 00026-2024/SUNAT FORMULARIO IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES

Dispone que el Formulario Virtual N° 709 - Renta Anual - Persona Natural, así como la información personalizada - para personas naturales- estarán disponibles en SUNAT Virtual y en el APP Personas SUNAT a partir del 13 de mayo de 2024. La información personalizada del ejercicio 2023, estará actualizada al 30 de abril 2024.

RESOLUCION 00005-2024-SUNAT/70000 FACULTAD DISCRECIONAL RESPECTO DE USO DEL SIRE

Amplía la aplicación de la facultad discrecional para la no aplicación de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica dispuesta en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos 000039-2023-SUNAT/700000(SIRE) por los periodos enero, febrero y marzo de 2024.

DECRETO SUPREMO 014-2024-EF IMPUESTO SELECTIVO A LAS CERVEZAS

Modifica el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los siguientes bienes contenidos en el Literal B del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, en la forma siguiente:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS	SOLES
2203.00.00.00	Cervezas	S/ 2,41 por litro

A partir del 1 de julio de 2024 el monto fijo de los referidos bienes será de S/ 2,51 por litro.

Casación N° 18629-2023- Lima

PLAZO DE ANOTACION DEL COMPROBANTE DE PAGO EN EL REGISTRO DE COMPRAS PARA NO PERDER EL IGV

La Quinta Sala de la Corte Suprema sostiene que el derecho al crédito fiscal del IGV no se pierde si se registra el comprobante de pago en el registro de compras después de 12 meses desde su emisión, siempre que esta anotación se realice antes de que comience una fiscalización.

Resolución del Tribunal Fiscal N° 00549-Q-2024 (observancia obligatoria) SUSPENSION DEL PLAZO DE PRESCRIPCION

“La causal de suspensión del cómputo del plazo de prescripción, referida a la tramitación del procedimiento contencioso tributario, opera sólo durante los plazos establecidos para resolver los recursos de impugnación si en el mencionado procedimiento se ha declarado la nulidad de los actos administrativos que contienen la deuda respecto de la cual se ha alegado la prescripción de las acciones de la Administración Tributaria o del procedimiento llevado a cabo para su emisión”

Consulta

La CCL realizó la siguiente consulta a SUNAT:

Se plantea el caso de un proveedor domiciliado en Suecia que brinda el servicio de provisión de música a través de una plataforma de "streaming" a un cliente domiciliado en el Perú, que es utilizado por este último para la prestación de un servicio de musicalización de negocios a empresas domiciliadas; siendo que, por tal operación, el cliente domiciliado paga una suscripción mensual o anual al proveedor no domiciliado que le permite acceder vía web a un catálogo musical, con el cual construye listas de música que, a su vez, pone a disposición de sus clientes (empresas domiciliadas) mediante una aplicación en computadora o móvil. Al respecto, se consulta si:

1. El cliente domiciliado que paga la suscripción se encuentra obligado a retener el impuesto a la renta al proveedor no domiciliado al constituir una renta de fuente peruana gravada con el impuesto a la renta y, de ser el caso, ¿cuál sería la tasa de retención?; y,
2. Dicha operación califica para efectos del Impuesto General a las Ventas (IGV) como una utilización de servicios gravada con el referido impuesto.

Respuesta SUNAT

La SUNAT a través de la CARTA N.º 000005-2024-SUNAT/7T1000 indicó lo siguiente:

En lo que concierne a la primera interrogante se debe indicar que en el numeral 1 del rubro Análisis del Informe N.º 00098-2021-SUNAT/7T0000 se ha señalado que los sujetos no domiciliados en el Perú solo tributan por sus rentas de fuente peruana, siendo que las personas o entidades que les paguen o acrediten dichas rentas deben retener y abonar al fisco el impuesto a la renta correspondiente.

Ahora bien, según el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, son rentas de fuente peruana, entre otras, las regalías que perciban los sujetos no domiciliados por el uso o por el privilegio de usar derechos de autor, cuando dichos derechos se utilicen económicamente en el país o las regalías sean pagadas por un sujeto domiciliado en el país [inciso b) del citado artículo, concordado con el artículo 27 de la LIR]; y, los montos que correspondan a la prestación de un servicio digital utilizado económicamente, usado o consumido en el país [inciso i) del citado artículo 9].

En ese sentido, a fin de establecer que parte de la renta obtenida por el proveedor no domiciliado corresponde al pago de regalías y que parte a la prestación de un servicio digital, o si la totalidad corresponde a esta última, deberá analizarse las características propias de la operación, los términos contractuales pactados por las partes, entre otros elementos; lo cual solo puede determinarse en cada caso particular.

En cuanto a la retención que, de ser el caso, el cliente domiciliado realizaría al proveedor no domiciliado, cabe señalar que de acuerdo con los incisos d) y j) del artículo 56 de la LIR, las rentas obtenidas por las personas jurídicas no domiciliadas en el país por concepto de regalías y servicios digitales tributarán, según corresponda, con la tasa del treinta por ciento (30%).

Con relación a la segunda consulta, se ha considerado que se encuentra dirigida a establecer si el servicio de disposición en línea, vía web, de un catálogo de música, prestado por un proveedor no domiciliado a un sujeto domiciliado en el país que desarrolle actividad empresarial, por el que paga una suscripción mensual o anual, constituye utilización de servicio brindado por un no domiciliado y, por tanto, afecta al IGV.

Al respecto, cabe indicar que en el Informe N.º 002-2019-SUNAT/7T0000[3], se ha señalado que, para determinar si se está ante una utilización de servicios gravada con el IGV, debe observarse que el sujeto que presta el mismo sea un no domiciliado en el país, sea cual fuere el lugar de celebración del contrato o del pago de la retribución y que dicho servicio sea consumido o empleado en territorio nacional.

En ese sentido, dado que, en el supuesto planteado en la consulta, el servicio es prestado por un sujeto no domiciliado en el país a un sujeto domiciliado que desarrolla actividad empresarial, y que este último accede en el territorio nacional, vía web, al catálogo musical proporcionado por el sujeto no domiciliado, acreditándose con ello su empleo en el territorio nacional; dicha operación constituye una utilización de servicios en el país y, por tanto, se encuentra gravada con el IGV.

PROPUESTAS DE MODIFICACION DE REGIMENES TRIBUTARIOS

Desde el 9 de enero 2024, se encuentra en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 6768/2023-PE, presentado por el Poder Ejecutivo. El objetivo de este proyecto es modificar los regímenes tributarios existentes, eliminando el Régimen Especial del Impuestos a la Renta (RER) y el Régimen MYPE Tributario, y manteniendo solo el Nuevo RUS y el Régimen General del Impuesto a la Renta.

Si bien, el proyecto recoge la propuesta de la Cámara de Comercio de Lima, en el sentido de simplificar los regímenes tributarios, reduciéndolos a dos, con el fin de reducir la incidencia de la informalidad, consideramos que, tal como se encuentra planteado, resulta inadecuado para dicho propósito. Ellos en razón que la propuesta no contiene suficientes incentivos para incorporarse y/o permanecer en el régimen general, resulta altamente probable que, contra lo esperado produzca mayor informalidad y evasión.

La existencia de regímenes tributarios diferenciados, basados en el tamaño de las empresas, promueve el fenómeno conocido como "enanismo fiscal", situación paradójica en tanto los regímenes diferenciados se suelen justificar, entre otros motivos, como un mecanismo para estimular el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas y fomentar la creación de empleo.

En ese contexto, los regímenes tributarios diferenciados con terreno fértil para el fraccionamiento de las empresas, promoviendo que estas se mantengan pequeñas o incluso, reduzcan su tamaño, artificialmente, para ajustarse a los requerimientos y exigencias normativas y calzar en algún régimen ajustado a su conveniencia.

Ante ese panorama, lo que la Cámara de Comercio de Lima plantea es establecer tasas progresivas acumulativas dentro del régimen general – no tasa única– fijadas con estricto criterio técnico y económico, de modo que las empresas más pequeñas que no puedan calificar para el NRUS, puedan asumir el pago del impuesto acorde a sus capacidades, posiblemente equivalente o cercana a lo que ahora pagan en el RER o en el Régimen MYPE Tributario, con la ventaja de un mejor control para la Administración Tributaria.

Adicionalmente, la Cámara plantea que, dentro del Régimen General, los tramos que se establezcan para aplicar las referidas tasas progresivas acumulativas, sirvan también para simplificar las obligaciones relacionadas con libros de contabilidad y exigencias formales para la deducción de gastos, con lo cual se facilitaría el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas a las que, debido a su nivel de ingresos, les resulta en la práctica imposible, dada la rigurosidad de las disposiciones que se aplican, de modo uniforme, a los contribuyentes del régimen general del Impuesto a la renta.

Ante lo expuesto, consideramos que el proyecto de ley bajo comentario debiera ser objeto de un profundo análisis, con la participación de expertos y de las organizaciones gremiales que representan a los contribuyentes, a través de la conformación de un grupo de trabajo de carácter técnico, que debata y mejore la propuesta.

Fuente: Centro Legal
CCL CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA


Gerente Legal
Alvaro Gálvez Calderón


Jefe del Departamento Legal
Jorge Silva Zumarán

Asesor Legal
Roberto Yupanqui Quiroz-Ramirez

Asesor Legal
Juan Tompson Carrillo

Asistente Administrativa
Aracelli Jara Llamosas

 (+51) 955 172 611

 ajara@camaralima.org.pe